



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz es una Institución de raigambre constitucional por cuanto su existencia se encuentra normada en el Artículo 123º de la Constitución Provincial;

Que dicha naturaleza es consecuencia del sistema republicano de gobierno y con ello de la división de poderes, poniendo a cargo de un órgano externo la tarea de control en la inversión de los fondos públicos;

Que asimismo su Ley Orgánica prescribe que: “El Tribunal de Cuentas tiene las atribuciones establecidas por la Constitución y la presente Ley, funcionando de acuerdo con las prescripciones de las mismas y de los reglamentos que dicte el propio Tribunal” y que “Es el organismo fiscalizador de la gestión financiero patrimonial de la Provincia, los municipios, las empresas para-estatales, las reparticiones descentralizadas y autárquicas, creadas o que se creen y como tal, solo depende de la Constitución y de la ley” (Arts. 1º y 2º de la Ley N° 500);

Que el plexo normativo de su Ley Orgánica procura dotar al Tribunal de Cuentas de autonomía a los fines de poder cumplir su labor como órgano de control público, no obstante lo cual la realidad imperante difiere significativamente con dichos postulados legales, por lo que se hace imperioso reforzar y resguardar su autonomía funcional, estableciendo asimismo su autarquía presupuestaria.-

Que la actividad de control que lleva adelante el Tribunal, necesariamente requiere que sea desplegada con absoluta independencia funcional.

Que en dicho sentido y en el cumplimiento de sus funciones se ha dicho que tales órganos deben contar “con verdadera autonomía funcional en el ejercicio de sus facultades y sin dependencia alguna por parte de sus autoridades” (Domingo Sesin – Tribunal de Cuentas. Importancia y Alcance del Control Previo);

Que no es concebible un control público subordinado a los mismos Poderes del Estado que son sujetos pasivos del mismo, so pena de vulnerar la Autonomía en su funcionamiento. Es indispensable que el control pueda realizarse desde afuera hacia adentro;

Que la única manera de posibilitar el íntegro y eficaz cumplimiento de las funciones encomendadas a este Organismo, es consolidar las herramientas necesarias para que pueda ejercer su especial



**Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas**

labor sin ningún tipo de condicionamientos que puedan retacear o interferir en la misma, en concordancia con los principios rectores sobre los que constitucionalmente reposa la división de poderes en nuestro sistema Republicano de Gobierno;

Que para posibilitar una mejora sustentable e integral en el desenvolvimiento del Tribunal de Cuentas, es necesario remover sus limitantes funcionales, dotándolo de autarquía presupuestaria, lo que se encuentra reflejado en el título II del presente ante proyecto, facultándolo a elaborar su propio presupuesto, administrarlo y ejecutarlo, esto es, que pueda disponer plenamente de los recursos presupuestarios asignados por Ley de Presupuesto, sin ningún tipo de interferencias ni retaceos.-

Que la Autonomía Presupuestaria, implica que el presupuesto elaborado anualmente por este Organismo en base al plan de trabajo diseñado para el año entrante, sea administrado conforme a sus necesidades y no encuentre recortes que puedan modificar dichas líneas de trabajo, ello siempre claro está que debe ser formulado conforme a los lineamientos generales que establece el Poder Ejecutivo Provincial para la formulación del proyecto de ley de presupuesto general;

Que el resguardo de la cosa pública hace imperiosa la independencia funcional del Organismo, tal cual lo establece su Ley y la propia Carta Magna Provincial;

Que la obligación constitucional a cargo de este Organismo implica contar con procedimientos funcionales ágiles, a los fines de cumplimentar con las responsabilidades de cada área profesional y administrativa que conforman la Estructura Orgánica del Tribunal;

Que la modernización de los procesos administrativos, exige a este Tribunal el desafío de contar con la respectiva Autonomía funcional, presupuestaria y financiera. Esto, a los fines de jerarquizar y fortalecer todas las líneas de control que hacen al cumplimiento esencial del mandato legal de este Organismo de Control, precisado en la LEY N° 500-CAPITULO IV- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, ARTICULO 19°;

Que justamente en el sentido señalado, el presente trata de un anteproyecto relevante por la trascendencia y profundidad de las propuestas, es decir otorgar a este Órgano Constitucional de Control Externo, la facultad de administrar su propio presupuesto, conforme a la



**Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas**

asignación de los recursos financieros correspondientes. Es decir la facultad plena de disposición de sus recursos y gastos, y además, remueve todas las limitantes del ordenamiento jurídico provincial que atentan contra ese objetivo;

Que lo dicho implica disponer claramente que el Organismo de Contralor Externo preparará anualmente su Presupuesto de Gastos y Recursos, el cual será aprobado por el plenario y remitido al Poder Ejecutivo para su incorporación en el Presupuesto General de la Provincia.

Que la AUTONOMIA presupuestaria del Tribunal de Cuentas se erige en una herramienta fundamental para garantizar su independencia funcional y con ello fortalecer el control externo de la Administración Pública;

Que claramente uno de los fundamentos de la creación del Tribunal de Cuentas -como órgano de control externo- fue dotarlo de libertad funcional y autonomía financiera para que funcione sin depender de ninguno de los poderes del Estado. Ahora bien, la independencia funcional y autonomía financiera resultan de difícil concreción, conforme el espíritu que le imprimieron los convencionales a la norma, si no hay ejercicio real de la autarquía financiera en el organismo. Por esta razón, el proyecto resguarda que sea el Organismo quien debe tomar las decisiones financieras vinculadas a su presupuesto;

Que asimismo la posibilidad de designar los recursos humanos sin condicionamientos ni trámites administrativos de autorización previa, constituye también un elemento esencial en el cumplimiento de su labor, que repercute directamente en su independencia funcional, ya que si bien tiene potestad para dictar su reglamento interno y organizar a su personal, con facultades expresas para "Designar, promover y remover al personal de su dependencia", esta prerrogativa debe ser poder ejercida sin ningún tipo de obstáculo o restricciones normativas;

Que también resulta conveniente que se faculte a este Tribunal a elaborar un anteproyecto de ley del Estatuto Escalafón de su personal, para su posterior análisis y aprobación por la Honorable Cámara de Diputados, ya que no puede desconocerse las particularidades y aristas propias que reviste la actividad de control público, su especificidad e idoneidad, y los conocimientos técnicos que requiere su planta de personal, lo que hace necesario contar con personal calificado y suficiente



**Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas**

para desempeñar con eficiencia las tareas que se les asignen, lo que amerita su tratamiento diferenciado, como ocurre incluso con los Organismos Autárquicos, Empresas y Sociedad del Estado.-

Que dado el voluminoso crecimiento y complejidad que ha experimentado la Administración Pública, en constante evolución, y en pos de optimizar las funciones propias de contralor de la actividad administrativa, se hace necesario dotarlo de herramientas financieras, particularmente en materia de generación de Recursos Propios;

Que en este sentido se entiende oportuno asignarle recursos financieros propios, con la creación de una cuenta especial denominada "Fondo Tribunal de Cuentas Ley 500", estableciendo asimismo las fuentes de su financiamiento, que tal como sucede en otras cuentas especiales, permitirá dotar al Organismo de ingresos propios producto de un porcentaje de los recursos económicos que se obtiene de la propia actividad de control público, lo que resultará sumamente valioso a los fines de consolidar dicha tarea;

Que el mencionado texto normativo contempla los extremos necesarios para dotar a este Tribunal de Cuentas de la independencia funcional y autarquía financiera necesaria para desarrollar una labor más eficiente;

Que dotarlo de estas herramientas representa una contribución vital para la transparencia en la gestión de los fondos públicos, puesto que se garantiza la plena independencia funcional y presupuestaria de este Órgano de Control Externo, de manera que pueda desarrollar su actividad sin ningún tipo de limitante, con total independencia, orientando sus recursos humanos y presupuestarios, a la satisfacción de la función encomendada;

Que consecuencia de lo señalado se elaboró un Anteproyecto de Ley, el cual se acompaña con los fundamentos fácticos y jurídicos que a juicio de este Cuerpo hacen viable su consideración y posterior tratamiento y aprobación;

Que en razón de lo señalado, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Constitución Provincial y la Ley N° 500 - T.O. Decreto N° 662/86-;



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Anteproyecto de Ley denominado "Autonomía Funcional, Presupuestaria y Financiera del Tribunal de Cuentas" que como Anexo I forma parte integrante de la presente.-

SEGUNDO: ELEVAR a la Honorable Cámara de Diputados y al Poder Ejecutivo Provincial el Anteproyecto de Ley aprobado a través del presente instrumento, a los fines de su consideración y tratamiento.-

TERCERO: NOTIFICAR al Señor Gobernador de la Provincia de Santa Cruz Dn. Daniel Román PERALTA y al Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia Esc. Fernando COTILLO. **DEJAR CONSTANCIA** en el Libro de Actas de Acuerdos, cumplido; **ARCHIVASE.-**

RESOLUCION Nº 194-T.C.-14 DADA EN EL ACUERDO ORDINARIO NUMERO DOS MIL QUINIENTOS CATORCE DE FECHA DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-

ANTE MÍ:



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

ANEXO I

TITULO I

DE LA AUTONOMIA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Artículo 1º: El pleno ejercicio de la autonomía funcional, presupuestaria y financiera del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz en su carácter de Órgano Constitucional de Control externo, se garantiza con la aplicación de lo normado en la presente Ley.-

TITULO II

DE LA AUTARQUIA PRESUPUESTARIA

Artículo 2º: La ley de Presupuesto contemplará la asignación de recursos suficientes para asegurar el cumplimiento efectivo de sus competencias y atribuciones.-

Artículo 3º: El Tribunal de Cuentas elaborará anualmente el proyecto de presupuesto de Gastos e Inversiones, que deberá remitir al Poder Ejecutivo, el que deberá elevarse sin modificaciones a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, para su inclusión en el Presupuesto General de la Provincia.-

Artículo 4º: AUTORIZARSE al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Economía y Obras Públicas, a transferir al Tribunal de Cuentas el monto equivalente mensual necesario, resultante del Presupuesto de Gastos e Inversiones y de su ejecución, para garantizar el financiamiento de los Gastos Corrientes de Funcionamiento de cada mes. En el caso de las Erogaciones de Capital, las transferencias se realizarán conforme las disposiciones financieras en el marco de la Cuenta Única del Tesoro.-

Artículo 5º: FACULTASE al Tribunal de Cuentas a distribuir los créditos autorizados por la Ley de Presupuesto de Gastos e Inversiones, conforme al Clasificador de Gastos vigente y a reajustar los créditos, debiendo



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

comunicar a la Subsecretaría de Presupuesto y a la Contaduría General de la Provincia, las modificaciones que se dispusieren, las cuales sólo podrán realizarse dentro del total de crédito autorizado.-

Artículo 6º: El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Obras Publicas deberá remitir en tiempo y forma al Tribunal de Cuentas los recursos que éste le solicite para el efectivo cumplimiento de sus competencias, conforme con su asignación presupuestaria y con sujeción a las pautas que aquí se establecen.-

TITULO III

DE LA AUTONOMIA FUNCIONAL

Artículo 7º: EL Tribunal de Cuentas establece su Estructura Orgánica, sus normas básicas de funcionamiento y la distribución de funciones conforme con sus atribuciones legales.-

Artículo 8º: En el marco de su autonomía funcional, el Tribunal de Cuentas designará sin más trámite al personal de su dependencia conforme los cargos previstos en su Estructura Orgánica y/o créditos contemplados en el Presupuesto de Gastos e Inversiones, sin quedar sujeto a ningún tipo de autorización previa ni restricción normativa en la materia.-

Artículo 9º: Corresponde al Tribunal de Cuentas elaborar y elevar a la Honorable Cámara de Diputados, con conocimiento del Poder Ejecutivo, el proyecto de ley del Estatuto Escalafón del Personal, conforme a su Estructura Orgánica y de acuerdo a las jerarquías, funciones y mecanismos de promoción contemplados en su Orgánica y Reglamento Interno.-

TITULO IV

DE LA GENERACION DE INGRESOS PROPIOS

Artículo 10º: CREASE la Cuenta Especial denominada "FONDO TRIBUNAL DE CUENTAS-LEY 500" la cual quedará conformada con los recursos



**Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas**

provenientes del producido económico de los actos y actividades que aquí se especifican.

Artículo 11º: Los RECURSOS serán administrados por el Tribunal de Cuentas con destino a infraestructura y equipamiento del Organismo, como asimismo a las actividades de capacitación de su Personal y de los Administradores de las distintas jurisdicciones, u otros destinos que específicamente asigne mediante el dictado de la Reglamentación Interna correspondiente.-

Artículo 12º: El FONDO TRIBUNAL DE CUENTAS se integrará con los recursos provenientes de:

- a) Multas correctivas o sancionatorias impuestas por el Tribunal a los distintos responsables en el marco de sus facultades legales.-
- b) 20% de las sumas dinerarias que se recuperen efectivamente producto de la formulación de Cargos Administrativo-Patrimonial a los responsables de los entes de las diferentes jurisdicciones.-
- c) Ingresos por trabajos realizados en el marco de convenios celebrados con entes de extraña jurisdicción.-
- d) El producido de convenios celebrados con entidades y Organizaciones privadas o mixtas que administren, dispongan o custodien fondos de naturaleza, origen o destino público, para la realización de tareas de auditoría externa y/o fiscalización de la gestión del uso, recaudación e inversión de dichos fondos.-
- e) Los recursos que específicamente se asignen en la Ley de Presupuesto con destino a La Cuenta Especial.
- f) Los recursos provenientes de Jurisdicción Nacional que específicamente se asignen por convenios.-
- h) Otras disposiciones particulares que guarden relación con la actividad de control.-



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Artículo 13°: Los costos que demande la realización de inspecciones administrativo-contables de carácter extraordinario, las dispuestas por el Tribunal en el marco de los Juicios de Cuentas que de oficio se impongan ante la falta de presentación de la Rendición de Cuentas y de las realizadas a solicitud expresa de entidades sujetas a su jurisdicción, serán compartidos con los entes o reparticiones auditadas.-

Artículo 14°: El Tribunal de Cuentas tendrá personería jurídica propia y legitimación a los fines de la gestión de cobro y la ejecución fiscal de las acreencias que se devenguen en el marco de lo aquí dispuesto.-

Artículo 15°: Los importes provenientes de los Recursos enumerados en el Artículo 12° serán depositados en una Cuenta Corriente Bancaria especial denominada "FONDO TRIBUNAL DE CUENTAS-LEY 500".-

Artículo 16°: Los Recursos obtenidos como consecuencia de lo normado en este Título, serán administrados y ejecutados por el Tribunal de Cuentas de la Provincia en forma diferenciada. No integrarán la Cuenta Unificada del Tesoro creada por Decreto N° 1667/96.-

Artículo 17°: La Cuenta Especial "FONDO TRIBUNAL DE CUENTAS - LEY 500" se registrará en su funcionamiento, administración y rendición con sujeción a la normativa dispuesta para el funcionamiento de las Cuentas Especiales.-
